



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

SALVAMENTO DE VOTO

Me permito manifestar que disiento de la decisión de la Sala mayoritaria de declarar ajustado a derecho el decreto 126 de 2020 emanado de la alcaldía municipal de Bucaramanga, y que ordena la suspensión de términos en procesos disciplinarios.

El suscrito encuentra que el citado **acto administrativo**, es de carácter particular, porque involucra a aquellas personas que en este momento son sujetos disciplinados, siendo ellas, o afectados o beneficiados de esa decisión tomada por el burgomaestre.

Así, el acto bajo revisión no contribuye a conjurar la crisis generada por la pandemia, sino, tan sólo es un efecto de la misma. Entonces, tal determinación no previene, mitiga ni atiende la expansión masiva de los efectos de la pandemia del coronavirus en el Municipio de Bucaramanga, por lo cual, no puede considerarse como un acto administrativo que afronta las causas de perturbación que dieron lugar al estado de excepción.

Por consiguiente, el control inmediato establecido en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 se torna improcedente en el presente caso, y en consecuencia la Sala Plena debió inhibirse de efectuar el respectivo estudio de legalidad.

En estos términos dejo planteados mis argumentos.

Original Aprobado digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado